

**Ayuntamiento de Terrateig**

*Edicto del Ayuntamiento de Terrateig sobre aprobación definitiva de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas y OTRAS.*

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional aprobado por el pleno del Ayuntamiento en fecha 17 de diciembre de 2002, la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo Situados en Terreno de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, se publica íntegramente el texto de la misma:

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo Situados en Terreno de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

—Por la instalación de cada puesto, barraca, casetas o industria callejera y rodaje cinematográfico, en los lugares que señale el Ayuntamiento al efecto: 3,01 €.

Establecer como día permitido de la venta ambulante el jueves de cada semana.

Terrateig, a veinte de marzo de dos mil tres.—La alcaldesa, Consuelo Fenollar Bataller.

6804

**Ayuntamiento de Terrateig**

*Edicto del Ayuntamiento de Terrateig sobre aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Tráfico de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional aprobado por el pleno del Ayuntamiento en fecha 28 de enero de 2003, la imposición y ordenación de la Ordenanza Reguladora del Tráfico de Circulación de Vehículos a Motor y de Seguridad Vial, se publica íntegramente el texto de la misma:

Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

«Artículo primero

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre de 2001.

Artículo segundo

Es objeto de esta ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las vías urbanas.

Artículo tercero.—Límites de velocidad.

La circulación máxima autorizada para la circulación de vehículos a motor se fija en veinte kilómetros/hora.

Esta limitación se anunciará adecuadamente mediante señales verticales de circulación.

Artículo cuarto.—Sentido de la circulación.

En las vías urbanas en que por su estrechez u otras circunstancias sea difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario se fija un único sentido de circulación, que será debidamente identificado mediante señales verticales.

Artículo quinto.—Parada y estacionamiento.

Queda prohibido parar o estacionar los vehículos en los lugares que a continuación se señalan:

Vía pública	Días	Frente a números
Calle	Todos	Todos
Calle	Todos	Pares y núms. 1 a 3
Calle	1 al 15.	Pares
	16 al 31	Impares
Calle	1 al 15.	Pares
	16 al 31	Impares
Avenida	Todos	Junto al bordillo que protege de la carretera

Asimismo, se prohíbe parar o estacionar en todas las vías urbanas a los siguientes vehículos:

- Camiones, remolques, semirremolques y furgones de más de 2.999 kilogramos de tara más carga.
- Tractores de más de 16 caballos fiscales.
- Vehículos no aptos para circular.

La prohibición será debidamente indicada mediante señales verticales o marcas viales.

Se prohíbe también la parada o estacionamiento en los siguientes lugares: Esquinas; chaffanes; pasos peatonales y vados o reservas autorizados y señalizados.

En todo caso, se prohíbe el estacionamiento de vehículos por período superior a treinta días naturales, aun en los lugares autorizados.

Artículo sexto.—Prohibición de tránsito.

Se prohíbe la circulación por las vías urbanas de los vehículos con las siguientes características:

—Autobuses de más de 50 plazas.

—Camiones, remolques y semirremolques de más de 9.999 kilogramos de carga útil.

Esta prohibición se anunciará mediante señales verticales y se excluye de ella a la travesía de la carretera.

Artículo séptimo

Es obligatorio ceder el paso, mediante la total detención de los vehículos, en las siguientes vías urbanas:

—«Avenida...», (ambos sentidos de la circulación) en el cruce con la «calle...».

—«Calle...», intersección con «calle...».

Esta prescripción se anunciará adecuadamente mediante señales verticales.

Artículo octavo.—Contaminación acústica y ambiental.

Se prohíbe hacer sonar el claxon de los vehículos salvo para avisar de un inminente peligro.

Se prohíbe la circulación de vehículos de cualquier tipo que no dispongan de un adecuado mecanismo de eliminación de gases y se sancionará expresamente la emisión de éstos y de ruidos en niveles que superen los límites reglamentarios.

Artículo noveno.—Infracciones y sanciones.

En atención a la insuficiencia de medios municipales, materiales y humanos, la competencia para ejercer la potestad sancionadora por infracciones a la presente ordenanza y a las prescripciones legales que sean de aplicación en las vías urbanas de Terrateig será ejercida por la Delegación de Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana en virtud de lo previsto en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 y en los términos establecidos por dicha norma y por las que se dicten en lo sucesivo con carácter complementario o de desarrollo.

Artículo décimo

En lo no regulado por esta ordenanza serán de aplicación las prescripciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y sus normas de desarrollo.

Disposición final única

Esta ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición final, entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de su texto definitivamente aprobado.»

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer, en plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con los requisitos y forma fijados por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Terrateig, a veintisiete de marzo de dos mil tres.—La alcaldesa, Consuelo Fenollar Bataller.

6816

**Ayuntamiento de Macastre**

*Edicto del Ayuntamiento de Macastre sobre aprobación definitiva de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

**EDICTO**

Queda elevado a definitivo el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2003, sobre aprobación provisional de la Ordenanza Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no haberse formulado reclamaciones durante el período de información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación ante la Alcaldía-Presidencia, o directamente recurso contencioso-administrativo en el